

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXV.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE JULIO DE 1942.

NUM. 28.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de autor de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Egresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

5688

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo. Departamento de Gobernación.

Pachuca de Soto, a 22 de julio de 1942.—C. Director de la Imprenta de Gobierno.—Presente.

Por acuerdo del C. Gobernador y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a continuación le inserto oficio número 1137 de 15 mayo del corriente año, del H. Congreso del Estado, que dice lo siguiente:

“C. Gobernador Constitucional del Estado. Presente.—El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

“Primero.—Son de aprobarse y se aprueban los Planes de Arbitrios y Presupuestos de Egresos que deberán regir durante el resto del presente ejercicio fiscal, en los Municipios de Tezontepec de Aldama, Huazalingo y Tepeapulco.

“Segundo.—Debidamente legalizados y para los efectos a que haya lugar, remítanse al C. Contador General del Estado tres tantos de los documentos que se aprueban correspondientes a los Municipios de Tezontepec de Aldama y Huazalingo y dos del de Tepeapulco.

“Tercero.—Transcribanse estos Puntos Resolutivos al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado”.

Y en cumplimiento al tercer Punto de Acuerdo, suplicamos a usted ordene a quien corresponda la publicación de que se trata.—Reiteramos a

SUMARIO:

BODER LEGISLATIVO

5688. Plan de Arbitrios y Presupuestos de Egresos que deberán regir en los Municipios de Tezontepec de Aldama, Huazalingo y Tepeapulco. 197.

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA

2828 Resolución en el expediente de inafectabilidad ganadera promovida por el señor Julián Herrera, en favor de la Hacienda de Vaquerías, ubicada en el Mpio. de Atotonilco el Grande, Hgo. 197, 98, 99.

4194. Resolución en el expediente agrario por dotación de ejidos al poblado de Fracción de Saucillo Agua Nueva, del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala, Hgo. 199, 200.

4075. Solicitud en el expediente de dotación de Aguas por los vecinos del poblado de San Agustín Tlaxiaticapa, del Municipio de Alfajayucan, Hgo. 201

AVISOS Judiciales y Diversos.—201, 202.

usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 15 de mayo de 1942.—Diputado Secretario, Polioptro F. Martínez.—Diputado secretario, Félix Bustos Valle.—Rúbricas”

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario General, Lic. Antonio Ponce Lagos.—Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

2828

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de inafectabilidad ganadera promovida por el señor Julián Herrera, en su carácter de Presidente de la Aso.

ciación Ganadera Local de Vaquerías, en favor de la hacienda del mismo nombre ubicada en el Municipio de Atotonilco El Grande, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—El señor Julián Herrera solicitó ante el Departamento Agrario, en escrito de fecha 11 de noviembre de 1937, y con su carácter de Presidente de la Asociación Ganadera Local de Vaquerías, la expedición de un Decreto-Concesión de Inafectabilidad Ganadera por el término de 25 años, en favor de la hacienda Vaquerías, que cuenta con una superficie teórica de 2,481-16 Hs. cubierta de pastos propios para la cría de ganado, después de las distintas afectaciones ejidales que ha sufrido, y con 2,168-90-00 Hs., según el plano de localización de inafectabilidad agrícola ganadera, quedando debidamente integrado el expediente con fecha 17 del mismo mes y año.

Resultando Segundo.—El promovente acompañó a su solicitud la documentación prescrita para estos casos, indicando que la Asociación está constituida por los señores Concepción H. Herrera, Enriqueta H. de Jáuregui, María Felisa H. de Gil, M. Guadalupe Herrera, Jorge H. Herrera, Raúl H. Herrera, Guillermo D. Herrera, Julián Herrera, Manuel Herrera, Héctor Herrera, Concepción H. de Hernández y Carmen H. de Ortega, comprobando los derechos de propiedad tanto del mismo promovente como de sus representados, con la escritura de división y partición de los bienes pertenecientes a la sucesión de la señora doña Luz H. de Herrera, hecha entre sus herederos las personas citadas, siendo pasada dicha escritura ante la fé del Notario Público Licenciado Francisco J. Suárez, con fecha 26 de abril de 1935, en la Ciudad de México, e inscrita en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Atotonilco El Grande, Hidalgo, el 17 de mayo de 1935, bajo el número 5, a fojas de la 5 frente a la 12 frente y vuelta del Libro respectivo. Obra también en el expediente el acta constitutiva y Estatutos de la Asociación Ganadera Local de Vaquerías, levantada el primero de julio de 1937, y registrada en la Secretaría de Agricultura y Fomento bajo el número 537.

Resultando Tercero.—La Delegación Agraria en el Estado de Hidalgo, informó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 257 del Código Agrario vigente y en oficio número 40 de fecha 12 de enero de 1938, que no era de concederse la inafectabilidad solicitada, en virtud de encontrarse 7 expedientes agrarios pendientes de resolución definitiva; pero posteriormente, con fecha 4 de julio de 1940, informó dicha Delegación que los expedientes pendientes de resolución definitiva, estaban reueltos por el C. Presidente de la República, y por consiguiente se consideraba satisfecho el problema agrario de la región. No existe opinión del C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Resultando Cuarto.—El C. Médico Veterinario Regional comisionado por la Secretaría de Agricultura y Fomento, informó lo siguiente: que en la actualidad el pié de cría de ganado hereford existente en Vaquerías, marcado con el fierro perteneciente al señor Julián Herrera, Presidente de la Asociación Ganadera del mismo nombre, suma 1223 cabezas, de las cuales 1,158 son de ganado vacuno y 70 de equino; que la actividad a que de modo preferente se dedica la negociación, es a la cría y engorda de ganado vacuno; que el índice de aridez aplicable a los terrenos del predio de que se trata es de 5-00-00 Hs. por cabeza de ganado mayor; que dichos terrenos se encuentran provistos de aguajes distribuidos en toda la extensión de la propiedad, almacenando el agua de las lluvias en tanques y una pequeña presa con capacidad máxima de 250,000 M3.

Resultando Quinto.—Con fecha 4 de enero de 1938 y en oficio número 12-I-157, la Secretaría de Agricultura y Fomento, fundada tanto en el estudio del expediente respectivo, como en el informe del C. Médico Veterinario Regional opinó que era de concederse el certificado de inafectabilidad solicitada por el señor Julián Herrera, en su carácter de Presidente de la Asociación Ganadera Local de Vaquerías, sobre el predio "Las Vaquerías", ubicado en el Municipio de Atotonilco El Grande, del Estado de Hidalgo.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que el presente caso debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 Transitorio del Código Agrario vigente.

Considerando Segundo.—Teniendo en cuenta que en el presente caso existe un número de 1,223 cabezas de ganado mayor; tomando en consideración que el índice de aridez de 5 x 1 requiere 5,115-00-00 Hs. extensión mayor de la que integra el predio de que se trata, y habiéndose satisfecho los requisitos exigidos por el propio Ordenamiento, es de concederse la inafectabilidad ganadera solicitada por el señor Julián Herrera, por el término de 25 años, sobre la superficie de 2481-16-00 Hs. que integran el predio de "Vaquerías" después de las distintas afectaciones que ha sufrido, quedando con derecho los solicitantes de adquirir la superficie suficiente para sustentar sus llanos, en la inteligencia de que si una vez hecha la rectificación de linderos de los ejidos, la superficie restante no concuerda con la que se concede, se tomará como buena la de 2,168-90-00 Hs., que comprende el plano presentado por los mismos solicitantes.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 183 y 190 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de inafectabilidad ganadera promovida por el señor Julián Herrera, en su carácter de Presidente de la Asociación Ganadera Local de Vaquerías sobre el predio denominado "Las Vaquerías", ubicado en el Municipio de Atotonilco El Grande, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de concederse y se concede, por un término de 25 años, la inafectabilidad de la superficie de 2,481-16-00 (dos mil cuatrocientas ochenta y una hectáreas, dieciseis áreas que constituyen el predio denominado "Las Vaquerías", debiendo localizarse dicha superficie de acuerdo con el plano respectivo.

Tercero.—Los terrenos que forman la negociación ganadera de "Las Vaquerías" deberán dedicarse exclusivamente al aprovechamiento económico, a la cría, engorda y reproducción de ganado bovino para el abasto.

Cuarto.—La Asociación Ganadera Local de Vaquerías queda obligada a cumplir con lo dispuesto por el artículo 190 del Código Agrario vigente, y sujeta a las sanciones que el propio Ordenamiento establece en caso de incumplimiento.

Quinto.—Inscribáse esta Resolución en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad, previo el deslinde por cuenta del interesado, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, D. F., a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Fernando Foglio Miramontes.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 18 de febrero de 1942.—El Secretario General, Ing. Salvador Teuffer.

4194

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 668, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado

denominado FRACCION DE SAUCILLO AGUA NUEVA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito de fecha 26 de noviembre de 1934, los vecinos del poblado arriba citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. Dicha petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta, que en sesión de fecha 21 de diciembre de 1934 declaró instaurado el expediente. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 3 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de enero de 1935.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 de la Ley Agraria vigente, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la forma siguiente: el C. Sebastián Martínez en representación de los campecinos del lugar y el C. Bernabé Angeles Ocampo por esa Oficina y Director de los trabajos de referencia. Esta diligencia tuvo lugar el día 5 de octubre de 1940 y se obtuvieron los siguientes datos: empadronamiento general, 214 habitantes, de los que 47 son jefes de familia y 62 capacitados para recibir parcela ejidal. El censo pecuario lo forman 31 cabezas de ganado mayor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta ordenó a su Brigada de Ingenieros que hiciera los trabajos relativos. De los informes de dichos profesionistas se sabe: el poblado de que se trata, tiene un clima templado y las lluvias abundantes se registran entre los meses de junio a octubre. Los principales cultivos del lugar son: el café, caña de azúcar, maíz y frijol. La vegetación espontánea la forman diversas especies forestales. La única finca afectable en términos de Ley es la de SAN JOSE TAMPOCHOCHO, EL COYOL o LA PURISIMA, propiedad de la finada María Chávez Vda. de Sánchez y la cual cuenta con las siguientes superficies y clasificaciones:

Humedad	30-00-00	Hs.
Temp. y mte. lab	4054-55-00	Hs.
Barrancas pobs. y cams.	207-60-00	Hs.
Total	4292-15 00	Hs.

Resultando Cuarto.—Que los propietarios notificados como presuntos afectados no hicieron alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de FRACCION DE SAUCILLO AGUA NUEVA, del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala de esta Entidad Federativa, se encuentra fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 62 individuos que reúnen los requisitos señalados en las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios que ella concede.

Considerando Cuarto.—Que siguiendo estrictamente lo enunciado en el artículo 66 reformado de la Ley Agraria vigente, la Comisión Agraria Mixta propone el terreno que habrá de formar el ejido del poblado peticionario, y tomando en cuenta también que esta distribución se ha ce previa conformidad de los solicitantes, y de acuerdo con el estudio contenido en el texto del fallo que emití en el expediente de la Soledad, es de aceptarse la superficie proyectada para los de Fracción de Saucillo Agua Nueva, la que íntegramente se tomará de la finca "San José Tampochocho", en la siguiente forma: 259 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y monte laborable y 12 Hs. 00 As. 00 Cs. que están formadas por barrancas y caminos y que atraviesan el ejido.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21, 66 reformados y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional Interino del Estado de Hidalgo, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de FRACCION DE SAUCILLO AGUA NUEVA, del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los campesinos del poblado arriba citado, con una extensión total de 271 Hs. 00 As. 00 Cs., (doscientas setenta y una hectáreas) que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de SAN JOSE TAMPOCHOCHO en la forma que sigue: 259 Hs. 00 As. 00 Cs., doscientas cincuenta y nueve hectáreas de

temporal y monte laborable y 12 Hs. 00 As. 00 Cs., doce hectáreas, de barrancas y caminos que los atraviesan.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres de paso, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; haciéndose notar a los campesinos que están obligados a respetar las Leyes y Reglamentos en Materia Forestal y para la explotación de los montes que se conceden solicitarán previamente las licencias necesarias y esa explotación será siempre en forma comunal para sus usos individuales y públicos de la colectividad.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por carecer de más tierras laborables que afectar no se les concede parcela, para que en uso de ellos y basándose en lo que expresa el artículo 58 de la ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero Ejecutor de este fallo deberá deslindar perfectamente el terreno concedido para evitar posibles dificultades con los colindantes de los beneficiados.

Sexto.—Pásele esta resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución y publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, *Gral. Otilio Villegas*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Raúl Lozano R.*—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca, Hgo., 18 de diciembre de 1940.—El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez*.—Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES."

SOLICITUDES

4075

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.—

Al margen un sello que dice: Estado de Hidalgo. Secretaría General. República Mexicana.—Departamento de Gobernación.— Núm. 9428.—
ACUERDO.—Pachuca de Soto, 27 - IV de 1942.
 —Instárese el exp. por amp. de aguas.—Una Rúbrica.— Al centro: Pachuca de Soto a 12 de Septiembre de 1941.— C. Srio. de la Comisión Agraria Mixta.— Presente.— Se ha recibido en este Gobierno un escrito que dice lo siguiente:— “Al C. Gobernador Const. del Estado.— Pachuca, Hgo.— Los que suscribimos ambos originarios y vecinos del Poblado de San Agustín Tlalixticapa del Municipio de Alfajayucan, Hgo., nos dirigimos ante Ud. con el debido respeto para exponerle lo siguiente:— En vista de que año por año se nos vienen perdiendo nuestros sembrados en nuestro Ejido, por falta de agua, nos hemos fijado que el Poblado de Xamagé posee un bordo en el que se almacena suficiente agua y los ejidatarios no la utilizan para regar únicamente unas diez Hectáreas aproximadamente del Ejido de referencia, hoy solicitamos de esa dependencia de su merecido cargo, se haga una reforma o estudio tanto a la posesión de nuestro Ejido así como el de Xamagé con el objeto de que seamos dotados de dicho bordo para el riego de nuestro Ejido que podemos aprovechar para el riego de unas cincuenta hectáreas de nuestro Ejido.— Además debemos hacer constar que los Ejidatarios de Xamagé poseen dos partidores de canal de Mayorazgo, a más de otro que poseen en la Hacienda de Nopalbey que han comprado una parte y nosotros no poseemos únicamente un partidior no siendo suficiente para el riego de nuestras parcelas. En caso a que no sea posible dotarnos del bordo en referencia por que salen perjudicados por la superficie de tierra que ocupa el Bordo, estamos dispuestos a que se les reponga con tierras de nuestro Ejido, y de esa manera saldremos beneficiados los dos Ejidos o sean de Xamagé y San Agustín, por quedar de esa manera bien distribuido el aprovechamiento de agua tanto del Bordo, así como de los partidores que se encuentran en el Canal de Mayorazgo.— Protestamos a Ud. nuestros más sinceros agradecimientos. San Agustín a 3 de Agosto de 1941.— El Presidente del Comisariado Ejidal, Abelino Hernández.— El Pde. de Vigilancia, Antonio Hernández Ch.— El Tesorero, Gregorio Hernández.— El Srio., Pedro Pérez.— Félix Rodríguez, Marcelino Vizuet, Rúbricas y 33 más” — Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador del Estado, para su conocimiento y fines consiguientes.— **ATENTAMENTE.— SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**— El Srio. Gral. de Gobierno, Lic. Antonio Ponce Lagos.— Rúbrica.— C. c. para el C. Abelino Hernández, Presidente del Comisariado.

do Ejidal.— Poblado de San Agustín Tlalixticapa, Mpio. de Alfajayucan, Hgo.

Por El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 30 de abril de 1942.

EFRAIN SEGOVIA H.—Ofc.

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 18 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5011

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

En el juicio sumario sobre alimentos, que promueve la señora Francisca Olivares de Reyes, como Representante de sus menores hijos Aurora y Manuel Reyes Olivares, en contra del señor FORTINO REYES, se mandó correr traslado a éste, por medio de un edicto que se publicará tres veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO y en el semanario «RENOVACION» de la Ciudad de Pachuca, emplazándolo para que conteste la demanda dentro de cinco días improrrogables a partir del siguiente al en que se haga la última publicación, apercibido de darle por contestada la demanda en sentido afirmativo, presumiéndose ciertos los hechos enumerados salvo prueba en contrario, y quedando las copias a su disposición en la SECRETARIA del Juzgado.

Se expide el presente para su publicación en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por ignorarse el domicilio del demandado,

Zacualtípan, Hgo., 16 de junio de 1942.— El Secretario, Jorge Pinciro. 3-3
 Administración de Rentas.—Zacualtípan.—Derechos enterados, junio 16 de 1942.—Recibido, julio 1º de 1942.

5522

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE JACALA.

A V I S O .

MODESTA LOPEZ, vecina de Rincón del Agua, de este Distrito, ha promovido en este Juzgado información ad-perpetuum para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad por prescripción del terreno denominado LA JOYA, ubicado en Rincón del Agua de este Municipio, se describe así: Norte, en 567 metros linda con callejón que va al Rincón del Agua y camino vecinal que limita otro terreno propiedad de la denunciante. Sur, en 676 metros, linda con propiedad de Blas García y Narciso Garay. Oriente, en 374 metros linda con propiedad de Nicolás Trejo y al Poniente en 709 metros, setecientos nueve metros, linda con propiedad de Juan Garay y con fracción de camino a Rincón del Agua. Se hace esta publicación por dos veces consecutivas en Periódico Oficial y "Observador" de Pachuca, Hidalgo, de siete en siete días. Recibirase información ofrecida octavo día hábil posterior última publicación.

Jacala, Hgo., a dos de julio de 1942. — Los de Asistencia, *Antonio Lugo Labra*. — *Victor Cruz*. 2-1

Administración de Rentas. — Jacala. — Derechos enterados, julio 2 de 1942. — Recibido, Julio 10 de 1942.

5450

JUZGADO 7º DE LO CIVIL. — MEXICO, D. F.

EDICTO.

En el juicio sumario hipotecario (Segunda Sección), seguido por Tornel Vda. de Gavidia María de la Luz y Luz Gavidia, en contra de Luz Lara y Carmen Lara de Begné y Sucesión de Marcelina Valdez, el C. Juez Ejecutivo del Séptimo Civil, señaló el día dieciocho de agosto próximo a las diez horas treinta minutos, para que tenga lugar en el local del Juzgado el remate en tercera almoneda, sin sujeción a tipo, de la casa número setenta y nueve de la quinta calle de Hidalgo, esquina con la calle de Arista de la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, sirvió de base para la segunda almoneda la suma de treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos, valor catastral, con deducción de un veinte por ciento. — Se convocan postores.

México, D. F., a 19 de junio de 1942. — El C. Segundo Secretario de Auerdos, *Lic. Manuel G. Toro*. 2-1

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo por dos veces. — *Lic. Lisandro Alvarado*. — Calle de Hidalgo número 115. — Pachuca, Hgo.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados julio 16 de 1942. — Recibido, julio 17 de 1942.

5567

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

En Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por José Casas contra Mauricio Cortés, convócanse postores remate primera almoneda del 52½ por ciento de los derechos que sobre los fundos mineros LOS MAGOS y CALIFORNIA representa Mauricio Cortés y que se encuentran en el Municipio de Banamicho, Distrito de Arizpe, Sonora. Diligencia tendrá lugar este Juzgado el trigésimo día hábil siguiente última publicación en lugar más lejano que harás de siete en siete días en Periódico Oficial y Observador de esta Ciudad. Será postura legal la que cubra dos terceras partes de \$ 2,677.50 y \$ 3,412.50 respectivamente, valores periciales.

Pachuca, Hgo., 14 de julio de 1942. — El Actuario, *Nicolás Franio*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 20 de 1942. — Recibido, julio 23 de 1942.

DIVERSOS

5220

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN

A V I S O .

Encuétrase disposición esta Presidencia, calidad mostrencos, mula parda, yegua retinta lucerilla, yegua colorada con cría mismo color, yegua alazana con cría mismo color, valorizados peritos quince pesos los primeros y veinte segundos cada uno, fierros y señas obran expediente.

Publíquese efectos legales.

Tlaxcoapan, Hgo., a 18 de junio de 1942. — P. el Presidente Municipal, *Manuel Corona*. 3-3

Recaudación de Rentas. — Tlaxcoapan. — Derechos enterados, junio 19 de 1942. — Recibido, julio 8 de 1942.

5267

JUZGADO CONCILIADOR DE MIXQUIAHUALA

A V I S O .

Gregorio Gres, ha promovido información testimonial ad-perpetuum, para acreditar propiedad y posesión de un terreno ubicado en la Cabecera de este Municipio y que tiene las colindantes siguientes: Norte, Jesús Gres; Oriente, Alvaro Mera; Sur, María Gres y Poniente Domingo Ortiz.

Lo que se notifica a los interesados para los efectos legales.

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., 3 de julio de 1942. — El Secretario, *Octaviano Flores*. 2-2

Recaudación de Rentas. — Mixquiahuala. — Derechos enterados, julio 3 de 1942. — Recibido, julio 9 de 1942.